

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	CONSTANCIA	Versión	
		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN No. 308 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020

Convocante (s): NEREO DE JESUS SERNA BEDOYA

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001; artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020; la Resolución N° 127 de 2020 y la Resolución N° 312 de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación, el Procurador 186 Judicial I para Asuntos Administrativos de Quibdó expide la siguiente:

CONSTANCIA N° 008

1. Mediante apoderado, la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial, el día 26 de agosto de 2020 convocando a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**
2. Las pretensiones de la solicitud son: “: **“1. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido de radicado No. 000343587, con fecha 22 de octubre de 2019, por medio del cual se informó estado de “no aprobada” a la solicitud, expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. 2. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido de radicado No. 000343587, de fecha 17 de diciembre de 2019, por medio del cual se negó recurso de reposición y en subsidio de apelación expedido por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES 3. Como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos mencionados anteriormente, solicito el restablecimiento de derecho por lo que la accionada deberá reconocer y pagar de la INDEMNIZACIÓN DE EVENTO CATASTRÓFICO DE ORIGEN NATURAL, equivalente a setecientos cincuenta (750) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes (SMLDV) al que tienen derecho el demandante como único beneficiario de su hijo MARIO ALBERTO SERNA BEDOYA (QEPD), ya que se cumplen con todos los requerimientos legales. 4. liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se debió pagar dichos recursos y hasta que se reconozca y paguen los antes mencionados”**
3. La cuantía se estimó en la suma de setecientos cincuenta (750) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes (SMLDV).
4. El día de la audiencia de conciliación celebrada el 10 de febrero de 2021, a partir de las 9:13 a.m., a través de la herramienta colaborativa Microsoft Teams. La misma se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**
5. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001, y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
- Dada en Quibdó, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	CONSTANCIA	Versión	
		Página	2 de 2



NELSON MARIO MEJÍA OSPINA

Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó
Conciliador

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------